

A. DURÁN AYAGO. *Derechos humanos y método de reconocimiento de situaciones jurídicas: Hacia la libre circulación de personas y familias. Perspectiva internacional y europea*. Aranzadi, Cizur Menor, 2023, 208 pp.
ISBN: 978.84-1162-106-9

AURORA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Profesora titular de Derecho internacional privado
Universidad de Cantabria
ORCID ID: 0000-0002-1376-497X

DOI: 10.20318/CDT.2024.8471

1. El Derecho de familia, tradicionalmente sujeto a la intervención del Estado, está siendo objeto de una transformación sin precedentes en los últimos tiempos. La irrupción de la autonomía de la voluntad en asuntos hasta hace poco indisponibles para las partes (identidad de género, nacimiento, eutanasia, matrimonio, filiación, etc...), el recurso a las técnicas de reproducción humana asistida, el surgimiento de nuevos modelos de familia (especialmente, LGTBIQ), la gran movilidad de personas entre diferentes países propiciada por la globalización y, en su caso, por espacios de integración como la UE, así como las importantes diferencias existentes, aún, entre los Derechos estatales en estas materias, han propiciado el surgimiento exponencial de los tradicionales problemas de DIPr.,- llamado a garantizar en última instancia la continuidad de las relaciones jurídico-privadas internacionales, evitando con ello las situaciones claudicantes-. En este sentido, y parafraseando a K. SIEHR: “*To some extent, you see, this is nothing new*” (Cfr. P. KINSCH, “Recognition in the Forum of a Status Acquired Abroad. Private International Law Rules and European Human Rights Law”, en K. BOELE-WOELKI, T. EINHORN, D. GIRSBERGER & S. SYMEONIDES (EDS.), *Convergence and Divergence in Private International Law. Liber Amicorum Kurt Siehr*, 2010, p. 259).

2. Pero, si bien es cierto que las cuestiones planteadas en nuestros días por las relaciones familiares internacionales no presentan novedad alguna para el DIPr, no lo es menos que la metodología tradicionalmente utilizada para afrontar la solución a dichos problemas se enfrenta a

nuevos retos como puedan ser la incorporación, la garantía y el respeto de los Derechos humanos, tal y como aparecen proclamados en los instrumentos internacionales, principalmente: la CEDH y la CDFUE. Y es, precisamente, en este contexto donde hemos de situar la sugerente y necesaria monografía de la profesora DURÁN AYAGO.

3. Tomando como marco de referencia el respeto a los Derechos humanos, base y fundamento del *estatuto personal*, integrado en su concepción más moderna por las cualidades personales de cada individuo (nombre, identidad de género, estado civil y filiación), el trabajo se estructura en cuatro capítulos. En el primero de ellos, se establecen las bases genéricas sobre las que se asientan los derechos que sustentan y definen a la persona como sujeto de derechos, abordando conceptos como ciudadanía, dignidad, libre desarrollo de la personalidad y respeto a la vida personal y familiar. En el segundo capítulo, eje central del trabajo, se exponen los fundamentos que sustentan el método del reconocimiento de situaciones jurídicas como único mecanismo apto, según la autora, para garantizar la continuidad en el espacio del estatuto personal, respetando así la dignidad de la persona y su identidad jurídica y cultural. Se analiza con solidez la técnica del mutuo reconocimiento seguida en la UE. Pero, también se ofrecen fundados argumentos jurídicos para extender el método del reconocimiento a nivel global, más allá de un espacio de integración. En el tercer capítulo, se analizan pormenorizadamente, los principales casos resueltos tanto por el TEDH como por el TJUE con relación al nombre de las perso-

nas físicas, la identidad de género, la filiación y el matrimonio, con especial mención al concepto de cónyuge. Y todo ello, con el fin de extraer la doctrina jurisprudencial que sirve de base y sustento a ambos Tribunales para garantizar los derechos fundamentales de las personas que circulan entre Estados, garantizando así la estabilidad del estatuto personal. Finalmente, el trabajo se cierra con una exposición de las principales tendencias legislativas propuestas hasta el momento tanto a nivel internacional como estatal para configurar el método del reconocimiento como la técnica más idónea para garantizar el respeto de los Derechos humanos y la estabilidad del estatuto personal.

4. Tradicionalmente, en DIPr el estatuto personal ha sido objeto de un tratamiento puramente conflictual. Y si bien, esta perspectiva ha resultado y sigue resultando plenamente válida a la hora de crear una situación jurídica *ex novo* no se adecua del todo a las relaciones jurídicas válidamente creadas en un país y que pretenden desplegar sus efectos en otro Estado, especialmente cuando se trata de cuestiones que conforman la identidad y el estado de una persona, y que requieren de una continuidad y estabilidad espacio-temporal. Aplicar, en tales supuestos, la norma de conflicto del foro resulta del todo inapropiado en tanto que la situación jurídica ya ha sido creada, tratándose ahora de determinar si procede reconocer o aceptar su validez en el Estado de destino.

5. El método del reconocimiento de situaciones jurídicas como garantía de los Derechos humanos, la libre circulación de personas y la estabilidad del estado civil internacional no deja de ser un “*renouvellement*” o adaptación a nuestros días de la tesis de la *Comitas Gentium*, elaborada por la Estatutaria holandesa en el siglo XVII (representada por: N. BURGUNDIO, P. VOET, J. VOET y U. HUBER), y posteriormente retomada por F. K. SAVIGNY y también por J. STORY y J. H. BEALE, EN EEUU Y A. V. DICEY en Inglaterra bajo la forma de la teoría de los “*Vested Rights*”. De dicha teoría, forjada en su día para justificar la aplicación del Derecho extranjero sin que ello supusiera una intromisión o injerencia en la soberanía del Estado, y que fue objeto de duras críticas en su momento, se desprenden dos importantes aportaciones de las que, a día de hoy, somos tributarios: 1ª) No se trata de aplicar un Derecho extranjero a través de la norma de conflicto sino de admitir o reconocer

en el Estado de destino la validez de un acto o derecho adquirido en otro país al amparo de la Ley de dicho Estado; 2ª) El reconocimiento de la validez de un acto o situación jurídica creada en otro país deriva del Derecho Internacional Público, y, por tanto, es una aceptación obligatoria para todos los Estados que deriva de un orden supranacional (A.-L. CALVO CARAVACA/J. CARRASCOSA GONZÁLEZ, *Tratado de Derecho Internacional Privado*, Tomo I, 2ª Ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 550 y 551). La referencia al Derecho internacional público bien podría sustituirse actualmente por el Derecho de la UE y/o el Derecho internacional de los Derechos humanos.

6. La UE, a través del TJUE, ha optado por la técnica del “mutuo reconocimiento” de situaciones jurídicas relativas a la persona para conformar el “*espacio europeo de justicia*” (art. 81 TFUE). De tal modo, una vez determinadas las cualidades que identifican a una persona conforme a la Ley aplicable en virtud de la norma de conflicto nacional, los demás Estados miembros están obligados, por el Derecho de la UE, a reconocer las situaciones jurídicas así creadas. Con ello, se garantiza la libre circulación de personas (art. 21 TFUE) y se asegura el derecho a la vida privada y familiar (art. 8 CEDH y art. 7 CDFUE).

7. Todos los Estados que integran la comunidad internacional deberían estar obligados a respetar los Derechos humanos, reflejándose dicha obligación en la conformación, interpretación y aplicación de las normas que integran su ordenamiento jurídico, incluido el orden público internacional estatal.

8. En cualquier caso, y aunque el método del reconocimiento de situaciones jurídicas se presenta como el más idóneo, por su seguridad jurídica, para garantizar y respetar de los Derechos humanos en el ámbito del estatuto personal, presenta dos límites en cuanto a su aplicación: 1ª) La situación jurídica válidamente creada en el extranjero conforme a la ley del Estado de origen debe de presentar una vinculación suficiente con aquél país; 2ª) La situación jurídica que se pretende reconocer no debe contrariar el orden público internacional del Estado de destino.

9. La exigencia de vinculación mínima suficiente de la situación jurídica creada válidamen-

te en el extranjero conforme a la Ley del Estado de origen no es compartida, sin embargo, por la profesora DURÁN AYAGO. En este sentido, y teniendo en cuenta que se trata de cuestiones jurídicas que conforman a la persona en el ejercicio de sus Derechos fundamentales, y partiendo de que no todos los Estados amparan, protegen y garantizan los mismos, podría llegar a considerarse la existencia de lo que la autora califica como *Estados refugio*. Esto es, las personas que no pudieran ejercer sus Derechos fundamentales en el Estado que les resultara más próximo, estarían legitimados para acudir a aquellos países que respetaran los Derechos humanos, aun no presentado vinculación alguna con su territorio, pudiéndose habilitar en tales supuestos un *foro de necesidad*, que dejaría inhabilitado el posible fraude de ley o el *Bad Forum Shopping*. No obstante, y a pesar de ser una propuesta de exquisita brillantez, tendría difícil encaje en aquellas situaciones jurídicas que, pese a afectar a la persona como sujeto de Derecho, implicaran al mismo tiempo la intervención de terceros (caso de la gestación por sustitución).

10. Finalmente, el orden público internacional del Estado de destino de la situación jurídica válidamente creada en el extranjero, ya opere en el ámbito conflictual ya desde el prisma del reconocimiento, ha de estar conformado por los valores y principios esenciales que hacen posible la paz y la cohesión social de un país. Y, sin lugar a duda, los Derechos humanos proclamados en los Convenios y Tratados internacionales en los que un Estado es parte, forman parte de dicho orden público internacional, que bajo ningún concepto puede operar como obstáculo o atentado a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y los Derechos humanos.

11. En definitiva, estamos ante una obra de obligada referencia. Un trabajo que, desde el rigor científico y académico al que nos tiene acostumbrados la profesora DURÁN AYAGO, invita a la reflexión sobre cuestiones esenciales de nuestra disciplina, como puedan ser su función y su metodología, pero también sobre cuestiones consustanciales al ser humano: su identidad, su dignidad y su libertad para ser quien quiera ser.